



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el Banco de Desarrollo de América Latina -CAF-, América Latina y el Caribe cuenta con aproximadamente 1/3 de los recursos hídricos del planeta, aunque la distribución de las precipitaciones es desigual en toda la región, lo que crea algunas zonas muy áridas y otras con abundantes recursos. Además, en la región las fuentes de agua que abastece a las ciudades más grandes están cubiertas en el 40% de los casos por bosques, 30% por tierras de cultivo, 20% por pastizales y 10% por otros usos de tierra. En gran parte la cuenca alta colectora de las aguas utilizadas en las ciudades aún de carácter rural, particularmente las ubicadas en los Andes, que cada vez sufren mayores presiones antrópicas. La presión proviene del cambio de usos de suelo, que frecuentemente pasa de bosques primarios a agricultura, producción forestal y otras actividades económicas, nombrando como uno de los países que presenta este fenómeno al Ecuador; a ello se suma los efectos de la variabilidad y el cambio climático, que se traducen en eventos extremos de mayor severidad y más frecuentes.

El informe mundial de las Naciones Unidas sobre el desarrollo de los recursos hídricos 2018, sobre las soluciones basadas en la naturaleza para la gestión del agua, estima que la demanda mundial del agua es alrededor de 4600 km³/año y se prevé que aumente entre un 20% y un 30% (de 5500 a 6000 km³/año) para el año 2050, a su vez menciona que a pesar de décadas de regulación y grandes inversiones para reducir la contaminación puntual del agua en los países desarrollados, los desafíos de la calidad del agua perduran como resultado de fuentes difusas de contaminación. Por otro lado, el pastoreo excesivo, la degradación del suelo y la compactación superficial conduce a mayores tasas de evaporación, a una menor retención de agua en el suelo y una mayor escorrentía superficial, características consideradas perjudiciales para el servicio de aprovisionamiento del agua de las praderas, incluida la calidad del agua.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial -PDOT- del GAD Municipal de Taisha determina que la deforestación es uno de los principales problemas del cantón Taisha, solo el periodo 2016-2018 se registró la pérdida de 6480.02 ha. de bosque nativo (MAE, 2019); además la contaminación de las fuentes de agua por el arrojado de basura de las poblaciones asentadas en los márgenes de los ríos y que son fuentes de agua para las poblaciones asentadas, hacia las zonas bajas provocando enfermedades; siendo tan solo el 4% de la población del cantón atendida con agua potable.

El PDOT del GAD Municipal de Taisha destaca entre sus potencialidades la gran riqueza hídrica en el cantón, tanto a nivel de captaciones de agua como a nivel de ríos y esteros de diferentes magnitudes, de los cuales se abastece de agua



el 58% de la población aproximadamente, siendo los ríos de mayor importancia el Macuma, Cangaime, Huasaga, Panki, Pastaza y Cushuimi, Además la ciudad de Taisha cuenta con dos fuentes de captación, ubicadas en la parte noroeste del cantón de la cuales una se distribuye de forma directa, es decir sin tratamiento alguno; mientras que de la otra se dirige primero hacia una planta de tratamiento.

Finalmente en consecuencia a lo mencionado anteriormente el objeto de conservación preponderante en el cantón Taisha se refiere, entre otros, a la protección de fuentes de agua, servicios ambientales asociados al recurso hídrico y reservas de carbono irrecuperable contenido en los bosques del cantón, es necesario dictar una ordenanza específica, orientada a crear los mecanismos y procedimientos para proteger las fuentes de agua, las cuencas hidrográficas en donde se desarrolla el ciclo hidrológico, las márgenes de las fuentes de agua, las cuencas hídricas de las captaciones de uso de agua para usos consuntivos y no consuntivos y las zonas de importancia hídrica, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y el Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) para asegurar la integridad de las mismas, la prestación de servicios ecosistémicos, su protección y funcionalidad a largo plazo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3 numerales 1 y 7; artículo 14 y artículo 66 numeral 27; establece que es uno de los deberes primordiales del Estado es el de garantizar sin discriminación alguna (...) el agua para sus habitantes, proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza. ";

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República (en adelante Constitución) prescribe que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;

Que, los artículos 66 y 276 de la Constitución reconocen y garantizan a las personas y colectividades el derecho al acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a una vida digna que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad y otros servicios sociales necesarios;





Que, el artículo 71 inciso primero de la Constitución señala que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;

Que, el artículo 72 manda que la naturaleza tiene derecho a la restauración, siendo ésta, independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados;

Que, el artículo 73 inciso primero de la Constitución reconoce los derechos de la naturaleza, al establecer que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, en el artículo 225 de la Constitución establece que las entidades que componen el régimen descentralizado pertenecen al sector público o estatal, y de acuerdo con el artículo 238 del mismo cuerpo constitucional, constituyen gobiernos autónomos descentralizados entre otros los Concejos Municipales, los cuales en el ámbito de su competencia de acuerdo con el artículo 240 de la Constitución tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 226 de la Constitución establece que las Instituciones del Estado, sus Organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que deben ser atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, además ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264 de la Constitución, en los numerales 1 y 2 establecen entre las competencias de los gobiernos municipales las siguientes: "(...) 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. (. . .); y 2. que, el artículo 264 numeral 2 de la Constitución de





la República establece que una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales es la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; en concordancia con lo que establece los artículos 7, 54 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD;

Que, el artículo 318 de la Constitución establece que “El agua es patrimonio nacional estratégico (...) La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria (...) El Estado, será responsable de planificación y gestión ...”

Que, el artículo 376 de la Constitución, establece que para hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la Ley y lo establecido en los artículos 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 395 numeral 1 de la Constitución señala que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el artículo 405 de la Constitución determina que para garantizar la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas se establecerá el sistema nacional de áreas protegidas, el cual estará integrado por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión. (...);

Que, el artículo 406 de la Constitución establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros.

Que, el artículo 409 de la Constitución, en su inciso primero establece que es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión;

Que, el artículo 411 de la Constitución establece que El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas





hidrográficas y caudales ecológicas asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua;

Que, el artículo 414 de la Constitución dispone que el Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo;

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente establece el derecho de la población a vivir en un ambiente sano. El derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende: 1. La conservación, manejo sostenible y recuperación del patrimonio natural, la biodiversidad y todos sus componentes, con respeto a los derechos de la naturaleza y a los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades. 2. El manejo sostenible de los ecosistemas, con especial atención a los ecosistemas frágiles y amenazados tales como páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, manglares y ecosistemas marinos y marinos-costeros”;

Que, el artículo 27 del Código Orgánico Ambiental reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental en el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes, el ejercicio de las facultades en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: 1.- Dictar la política pública ambiental local; 14.- Insertar criterios de cambio climático en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y demás instrumentos de planificación cantonal de manera articulada con la planificación provincial y las políticas nacionales;

Que, el artículo 30 del Código Orgánico Ambiental, establece la adopción de un enfoque integral y sistémico que considere los aspectos sociales, económicos, y ambientales para la conservación y el uso sostenible de cuencas hidrográficas y de recursos hídricos, en coordinación con la Autoridad Única del Agua;

Que, el artículo 38 del Código Orgánico Ambiental numeral 7 y 11, establece que los objetivos del Estado relativos a la biodiversidad son: Adoptar un enfoque integral y sistémico que considere los aspectos sociales, económicos, y ambientales para la conservación y el uso sostenible de cuencas hidrográficas y de recursos hídricos, en coordinación con la Autoridad Única del Agua; e, Incorporar criterios de sostenibilidad del patrimonio natural en la planificación y ejecución de los planes de ordenamiento territorial, en los planes de uso del suelo y en los modelos de desarrollo, en todos los niveles de gobierno.





Que, el artículo 94 del Código Orgánico Ambiental determina la prohibición de convertir el uso del suelo a usos agropecuarios en las áreas del Patrimonio Forestal Nacional y las que se encuentren asignadas en los planes de ordenamiento territorial, tales como bosques naturales y ecosistemas frágiles.

Que, el artículo 105 del Código Orgánico Ambiental al hablar de las categorías para el ordenamiento territorial establece que, con el fin de propender a la planificación territorial ordenada y la conservación del patrimonio natural, las siguientes categorías deberán ser tomadas en cuenta e incorporadas obligatoriamente en los planes de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados:

1. Categorías de representación directa. Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad;
2. Categoría de ecosistemas frágiles. Páramos, Humedales, Bosques Nublados, Bosques Secos, Bosques Húmedos, Manglares y Moretales; y,
3. Categorías de ordenación. Los bosques naturales destinados a la conservación, producción forestal sostenible y restauración.

Que, el artículo 197 del Código Orgánico Ambiental, establece que (...) se priorizará la conservación de los ecosistemas ubicados en zonas con altas pendientes y bordes de cuerpos hídricos, entre otros que determine la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece como fines de los gobiernos autónomos descentralizados, que: "dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable";

Que, el Artículo 7 del COOTAD establece que, Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 54 del COOTAD, en los literales a) y e) como funciones de los gobiernos autónomos descentralizados, establece que: "a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y, e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de





ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial;

Que, el artículo 55 COOTAD al hablar de las Competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, establece en los literales: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines; j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley; k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas;

Que, el artículo 57 del COOTAD al hablar de las atribuciones del concejo municipal, establece en el literal a) la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 132 determina que, les corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, la ejecución de políticas, normativa regional, la planificación hídrica con participación de la ciudadanía, especialmente de las juntas de agua potable y de regantes, en coordinación con la Autoridad Única del Agua;

Que, el artículo 137 establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificarán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios, y coordinarán el mantenimiento de las cuencas hidrográficas que proveen el agua para consumo humano...”

Que, el artículo 296 del COOTAD en su inciso primero establece que: “El ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, así como una concepción de la planificación con autonomía para la gestión territorial, que parte de lo local a lo regional en la interacción de planes que posibiliten la construcción de un proyecto nacional, basado en el reconocimiento y la valoración de la diversidad cultural y la proyección espacial de las políticas sociales, económicas y ambientales, proponiendo un nivel adecuado de bienestar a la población en donde prime la preservación del ambiente para las futuras generaciones;





Que, el artículo 297 del COOTAD, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitano a definir las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, en función de los objetivos económicos, sociales, ambientales y urbanísticos y definir los programas y proyectos que concreten estos propósitos;

Que, el artículo 322 del COOTAD establece que los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Que, el artículo 430 del COOTAD dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, formularán ordenanzas para delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 430 del COOTAD determina que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, formularán ordenanzas para delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 10 literal d) de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua (en adelante LORHUAA) contempla que forman parte del dominio hídrico público las fuentes de agua, entendiéndose por tales las nacientes de los ríos y de sus afluentes, manantial o naciente natural en el que brota a la superficie el agua subterránea o aquella que se recoge en su inicio de la escorrentía;

Que, en el artículo 12 inciso primero de la LORHUAA se establece que “...el Estado, los sistemas comunitarios, las juntas de agua potable, las juntas de riego, los consumidores y usuarios son corresponsables en la protección, recuperación y conservación de fuentes de agua y del manejo de páramos, así como la participación en el uso y administración de las fuentes de agua que se hallen en sus tierras...”;

Que, el artículo 13 de la LORHUAA determina que las servidumbres de uso público, zonas de protección hídrica y las zonas de restricción son las formas de conservación y protección del agua, que para la protección de las aguas que circulan por los cauces y de los ecosistemas asociados, se establece una zona de protección hídrica. En los acuíferos se delimitarán zonas de restricción en las que se condicionarán las actividades que puedan realizarse en ellas en la forma y con los efectos establecidos en el Reglamento a esta Ley.

Que, el artículo 14 de la LORHUAA sobre el cambio del uso del suelo, contempla que: “... el Estado regulará las actividades que puedan afectar la cantidad y





calidad del agua, el equilibrio de los ecosistemas en las áreas de protección hídrica que abastecen los sistemas de agua para consumo humano y riego, con base en estudios de impacto ambiental que aseguren la mínima afectación y la restauración de los mencionados ecosistemas...”

Que, el artículo 18 literal e) de la LORHUAA, determina que una de las competencias y atribuciones de la Autoridad Única del Agua está el establecer y delimitar las zonas y áreas de protección hídrica...

Que, el artículo 78 de la LORHUAA establece que las áreas de protección hídrica son territorios donde existen fuentes de agua declaradas como de interés público para su mantenimiento, conservación y protección, que abastezcan el consumo humano o garanticen la soberanía alimentaria, las mismas que formaran parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (...); y en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias, establecerá y delimitará las áreas de protección hídrica que sean necesarias para el mantenimiento y conservación del dominio hídrico público.

Que, el artículo 137 de la ORHUAA, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias, establecerán componentes en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios vinculados con el agua para financiar la conservación del dominio hídrico público con prioridad en fuentes y zonas de recarga hídrica.

Que, el artículo 70 del Reglamento de la LORHUAA determina que se condicionaran los usos y actividades de las áreas de influencia de las fuentes de agua, y las actividades que se pretendan desarrollar en esta zona, tales como: alteraciones al relieve natural del terreno, extracciones de áridos y pétreos, cambios substanciales de los cultivos, construcciones, entre otras que atenten al deterioro de las fuentes de agua;

Que, la Ley para la Planificación de la Circunscripción Territorial Amazónica, según lo disponen los artículos 1, 2 y 3, tienen por objeto la planificación integral y su ordenamiento territorial sin perder de vista aspectos sociales, económicos, culturales y ambientales, garantizando el respeto a los derechos de la naturaleza, la conservación de sus ecosistemas y biodiversidad; cuyo ámbito rige para las provincias amazónicas entre las que se encuentra Morona Santiago; consecuentemente todas las decisiones y acciones públicas o privadas en el territorio amazónico, deben fundamentarse en los principios que constan en esta ley, entre otros el respeto a los derechos de la naturaleza, el desarrollo sostenible, la responsabilidad ambiental y el *In dubio pro natura*;

Que, mediante resolución 005-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial del 13 de enero de 2015, el Consejo Nacional de Competencias expidió la regulación para el ejercicio de las competencias de gestión ambiental a favor de los





gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales.

Que, con fecha 15 de diciembre 2022 se aprueba la Segunda Reforma a la "Ordenanza de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y elaboración del Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Taisha.

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

En uso de las atribuciones el GAD del Cantón Taisha iniciará un proceso de consulta, previa libre e informada a las comunidades que se encuentren dentro de las áreas cercanas a las fuentes de agua y sus márgenes de protección.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DEL CANTÓN TAISHA.

CAPITULO I: OBJETIVO, FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACIÓN

Art.1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto desarrollar los principios constitucionales y legales orientados a proteger, conservar y recuperar aquellos espacios de importancia ecológica asociados al recurso hídrico público, regular en el ámbito de sus competencias, toda actividad que pueda afectar la cantidad y calidad de agua para garantizar la provisión de agua de consumo humano y soberanía alimentaria.

Art.2.- Finalidad. - Las finalidades de la presente ordenanza son:

- a. Promover la protección, conservación, y restauración de ecosistemas frágiles y amenazados, prioritariamente aquellos espacios de sensibilidad ecológica asociados al recurso hídrico definidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Taisha;
- b. Restaurar y recuperar la funcionalidad ecosistémica en zonas degradadas que se determinen prioritarias para la provisión y mantenimiento de servicios ecosistémicos, en especial el agua, la conectividad ecológica y la protección de la biodiversidad;
- c. Promover el uso racional del suelo y manejo sustentable e integrado de los recursos naturales especialmente en zonas de importancia hídrica como las márgenes de ríos, quebradas y humedales, vertientes de agua y las cuencas hídricas que proveen de agua a las captaciones para usos consuntivos y no consuntivos.





- d. Implementar acciones de prevención y control de la contaminación del agua y en la disposición de vertidos, en riberas y lechos de ríos, lagos, lagunas, embalses, quebradas, acequias, humedales, estuarios y mantos freáticos;
- e. Fortalecer el funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión sostenible de los recursos naturales;
- f. Promover el mantenimiento del caudal ecológico como garantía de preservación de los ecosistemas y la biodiversidad;
- g. Fortalecer, impulsar y fomentar las prácticas de conservación y manejo sustentable de los recursos naturales implementadas por los diferentes actores sociales que se encuentren en el cantón Taisha;
- h. Promover y fortalecer las prácticas de manejo sustentable de los sistemas de producción local, las cuales serán normadas para hacer una agricultura y ganadería sustentable amigable con el ambiente. Aquellas superficies que deban entrar en procesos de recuperación y restauración debido a sus condiciones agroecológicas se delimitarán y serán sujetas a estos procesos para propender a la conservación de los ecosistemas y el mejoramiento de los sistemas de producción;
- i. Propender a una gestión coordinada y eficaz;
- j. Garantizar el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad, bienes y servicios ecosistémicos en el marco de la legislación nacional; y,
- k. Promover en el ámbito de sus competencias, medidas que contribuyan a enfrentar los efectos del cambio climático y aumenten la resiliencia de los sistemas sociales y ambientales del cantón.
- l. Garantizar la conservación integral y cuidado de las fuentes de agua delimitadas y el equilibrio del ciclo hidrológico; y,
- m. Evitar la degradación de los ecosistemas relacionados al ciclo hidrológico.
- n. Conservar las reservas de carbono irrecuperable contenido en las tierras de pueblos indígenas y comunidades locales del cantón.

Art.3.- Ámbito de aplicación. - Esta ordenanza se aplicará en el ámbito jurisdiccional del cantón Taisha, especialmente en las fuentes y zonas de importancia hídrica destinadas para el consumo humano según se establece en el Anexo Nro. 1 y Nro. 2 que es parte de esta ordenanza.

CAPITULO II: DELIMITACIÓN, REGULACIÓN Y USO DE FUENTES DE AGUA, LECHOS Y SUBSUELOS DE LOS RÍOS, LAGOS, LAGUNAS

Art.4.- Del Dominio Hídrico. - Constituye el dominio hídrico público, entre otros, los siguientes elementos naturales: las fuentes de agua, lechos y subsuelos de





los ríos, lagos, lagunas y embalses superficiales en cauces naturales y las riberas.

Art.5.- Usos. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales, son competentes para delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de fuentes de agua, quebradas, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas.

Art.6.- Definición de fuentes de agua. - Para efecto de la presente Ordenanza, se entiende por fuentes de agua, las nacientes de los ríos y de sus afluentes, manantial o naciente natural en el que brota a la superficie el agua subterránea o aquella que se recoge en su inicio de la escorrentía.

Art.7.- Determinación de las fuentes de agua. - Las fuentes y zonas de recarga hídrica en la jurisdicción territorial del cantón Taisha se han determinado mediante la metodología de análisis espacial hidrológico, el cual permitió modelar los cuerpos de agua y sus respectivas cuencas hídricas. A partir del modelo se definieron espacialmente las cuencas de drenaje de todas las tomas de agua del cantón. Se tomaron como base, en primer lugar, las captaciones de uso de agua registradas en el Banco Nacional de Autorizaciones de Uso de Agua (AUA) del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. En segundo lugar, debido a la insuficiencia de datos de captaciones de agua, se delimitaron las cuencas de drenaje de todas las captaciones de agua no registradas, las cuales se establecieron por la ubicación de los centros poblados. En el Anexo 1 se muestra el mapa de las 149 zonas de importancia hídrica del cantón, las cuales suman 114.835,37 hectáreas. En el Anexo 2 se enlistan las zonas de importancia hídrica.

Art.8.- Protección de las fuentes de agua y sus áreas de influencia. - El Estado, los sistemas comunitarios, juntas de agua potable y juntas de riego, los consumidores y usuarios, son corresponsables en la protección, recuperación y conservación de las fuentes de agua. Se condicionará los usos y actividades que puedan realizarse en las áreas de influencia de las fuentes de agua.

Art.9.- Manejo sustentable de las fuentes de agua.- En los predios en que existan fuentes de agua, con el participación de la Autoridad Única del Agua, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los usuarios, las comunas, pueblos, nacionalidades y los propietarios de dichos predios se efectuará un manejo sustentable e integrado, por lo que para su protección y conservación se afectará la parte que sea necesaria, no obstante, el propietario mantendrá su dominio y podrá desarrollar las actividades admitidas según la ordenación determinada en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del Cantón Taisha, Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) y la zonificación específica.





Art.10.- Formas de conservación de las fuentes de agua. - Constituyen formas de conservación y protección de fuentes de agua: las servidumbres de uso público, zonas de protección hídrica y las zonas de restricción.

Art.11.- Servidumbres de uso público. - Los terrenos que lindan con los cauces públicos están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre para uso público y son zonas de protección ribereña de los cuerpos de agua. La cobertura boscosa o vegetación natural de las servidumbres ecológicas solo puede ser objeto de aprovechamiento de productos no maderables de simple recolección y de usos no consuntivos.

La extensión de la zona de servidumbre será de cinco metros, la misma que podrá variar en más o menos, dependiendo de la topografía del terreno, las condiciones hidrográficas o particularidades específicas.

A fin de establecer la correspondiente servidumbre o alguna figura de conservación hídrica, regulaciones de manejo y sanciones específicas, se coordinará con la Autoridad Única del Agua.

Art.12.- Laderas naturales y altas pendientes. - Las laderas naturales, pendientes superiores al 30% que se correspondan a riberas de ríos y lagos, las fuentes de agua, humedales y áreas de inundación deberán ser protegidos o recuperados para evitar deslizamientos, erosión y daños a las márgenes de estos cuerpos de agua.

CAPITULO III: DE LA PROTECCIÓN Y REGULACIÓN DE LAS VERTIENTES, RIBERAS Y CAUCES DE RÍOS

Art.13.- Cauces y lechos de los ríos. - Conforme la legislación nacional, constituyen cauces naturales de una corriente continua o discontinua los terrenos cubiertos por las aguas en las máximas crecidas ordinarias.

Art.14.- Riberas de los ríos. - Son las fajas naturales de los cauces situadas por encima del nivel de aguas bajas. Las riberas forman parte del dominio público hídrico. Se denominan márgenes a los terrenos que lindan con los cauces.

Art.15.- Delimitación. - En la jurisdicción cantonal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ejercerá la competencia y facultades que permitan delimitar espacios orientados a la conservación de ecosistemas naturales, restauración de riberas y ecosistemas asociados al recurso hídrico. En la delimitación de riberas y áreas de influencia de fuentes de agua, se coordinará con la Autoridad Nacional del Agua.

La delimitación de riberas o costados de los cursos de agua, con fines de protección, considerará aspectos ambientales o del entorno (ancho del río, quebrada u otra fuente de agua; pendiente del terreno, aumentando el área de





protección al aumentar el ángulo de inclinación; destino de uso de la fuente o curso de agua; existencia de ecosistemas frágiles; áreas de restauración).

Art.16.- Zonificación. - En el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del Cantón Taisha, Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) y la zonificación específica, se deberá incluir áreas de protección de las riberas y cauces de ríos, lagos, lagunas y otras fuentes de agua.

Art.17.- Uso del suelo y regulación de actividades. - En cauces y riberas de ríos, quebradas, áreas de influencia de fuentes y captación de agua se condicionará el uso del suelo y las actividades que puedan afectar el equilibrio de los ecosistemas, la calidad y cantidad de agua, la calidad o estabilidad del suelo, o que puedan provocar su erosión, serán reguladas, y en caso de ser necesario, restringidas.

Art.18.- Limitaciones y prohibiciones. - En las áreas de influencia de fuentes de agua, lechos y cauces de ríos, riberas, lagos, lagunas, a fin de garantizar la conservación de su entorno natural y no afecte las áreas de protección, el caudal, márgenes de los ríos, se establecen las siguientes prohibiciones:

- a. Establecimiento de letrinas, descarga de alcantarillados, fosas sépticas al menos 50 metros en sitios aledaños a ríos, afloramientos de agua, o cualquier otro lugar que sea considerado una fuente de agua; tanques de captación y cualquier otro lugar que pueda significar un alto riesgo de contaminación del recurso hídrico.
- b. Prohíbese a los habitantes del cantón, parroquias rurales y sus comunidades, convertir en basureros las quebradas, predios baldíos y márgenes de cursos de agua; para evitar su contaminación, así como también lanzar materiales químicos, desechos o desperdicios tóxicos que contaminen el agua y atente contra la salud de los habitantes.
- c. Se prohíbe utilizar las vertientes, acequias y los cursos de agua que son fuente de agua potable, como abrevaderos directos para los animales, por considerarlo altamente contaminante.
- d. Edificaciones, casas para viviendas, chancheras, establos, pastizales o de cualquier otra naturaleza, protegiendo el uso exclusivo para proyectos de restauración, reforestación, turismo ecológico y científicos.
- e. Se prohíbe realizar la tala, quema o cambio de uso del suelo o destrucción de la cobertura vegetal en el área de influencia directa que se encontrare alrededor de cualquier vertiente de agua ya sea permanente o intermitente.





- f. Prohíbese realizar la tala, quema o ampliación de la frontera agropecuaria que afecte a la estabilidad del suelo en sitios con pendientes mayores a 30 grados, y en especial en los márgenes de cursos de agua.
- g. El uso de barbasco en actividades de pesca que se realicen en ríos, cursos de agua queda prohibido y no se permitirá bajo ningún concepto.
- h. La explotación de áridos y pétreos en el ámbito territorial del Cantón Taisha se registrará por la normativa respectiva, no obstante, la misma no se permitirá en fuentes de importancia hídrica identificadas, ni fuentes de agua y sus áreas de influencia.
- i. La instalación de campamentos o cualquier infraestructura en las cercanías o zonas de influencia de fuentes de agua, márgenes o riberas de ríos en las zonas de importancia hídrica identificadas, que sea o vaya a ser utilizada para realizar actividades extractivas de recursos naturales no renovables, no será autorizada ni permitida.

Se recuperarán zonas de protección en las áreas directas de cualquier vertiente mediante programas de forestación, reforestación y restauración ecológica, de vertientes y cursos de agua.

Art.19.- Obras en riberas de ríos y quebradas. - Excepcionalmente y siempre que sea para uso público y de conformidad al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se requerirá que obras de regeneración, de mejoramiento, recreación y deportivas en las riberas, zonas de remanso y protección, de los ríos y lechos, quebradas y sus lechos, lagunas, lagos; la existencia previa de autorización escrita y motivada de la autoridad correspondiente. En caso de estrechamiento o dificultad en el curso de las aguas, usos incompatibles con los márgenes de protección y/o restauración de riberas, se motivará la prohibición de uso.

Art.20.- Control y monitoreo. - Los propietarios de predios en los que se encuentren vertientes y cursos de agua deberán colaborar con el Estado para garantizar un adecuado manejo y evitar su interrupción, desvío de cauces, erosión y deslizamientos de tierras. Para garantizar el cumplimiento y respeto de las áreas o márgenes de protección, verificar usos compatibles y monitorear espacios de restauración, en las riberas de ríos, lagos y otras fuentes de agua, la Jefatura de Ambiente Municipal realizará controles a través de procedimientos que registren datos para su correspondiente evaluación, control y sanción conforme al marco jurídico vigente, en caso de ser necesario.

Art.21.- Mecanismos de protección. - Para la protección de las áreas para el abastecimiento de consumo humano ubicadas en las áreas de influencia de las fuentes de agua, vertiente o naciente de agua, se efectuará lo siguiente:





1. Zona de protección inmediata se estimará al menos 200 metros a la redonda del sitio de captación.
2. Zona de aproximación la cual comprenderá al menos 150 metros aguas arriba del sitio de la captación.

Art.22.- Acciones de protección. - El manejo de las áreas de protección comprende la realización de todas las acciones necesarias para asegurar que mantengan y mejoren su calidad y función ecológica, e incluye entre lo siguiente:

- a. Reforestación con especies nativas y correspondientes al ecosistema.
- b. Restauración de áreas degradadas.
- c. Remoción de infraestructuras que impidan el flujo natural del ecosistema.
- d. Establecimiento de parques lineales, miradores escénicos, jardines, interpretativos.
- e. Establecimiento de controles y/o barrera para el paso de ganado.
- f. Control de incendios mediante establecimiento de franjas de protección o cortafuegos.

CAPITULO IV: MARGENES DE PROTECCIÓN DE CAUCES DE RÍO EN EL SECTOR URBANO

Art.23.- Márgenes de protección. - Para efectos de la presente ordenanza se declaran márgenes de protección o franjas de protección a los ríos en ambos lados del curso de agua permanente o intermitente, de acuerdo con los siguientes valores:

Tabla N.º 1 Margen de protección permanente

Ancho del río (cauce permanente o intermitente)	Margen de protección permanente a cada lado
Hasta 3 m	5 m
De 3 a 10 m	Mínimo 10 m
De 10,1 a 30 m	Mínimo 20 m
Superiores a 30,1 m	Mínimo 50 m

Este margen será aplicado en las dos riberas de los ríos, esteros, quebradas del área Cantonal, tomando como base las riberas y línea de máxima creciente en las partes planas, y en el caso de quebradas serán contados desde el borde superior de los mismos.

Art.24.- Del Área de Ribera. - Corresponde al área de influencia directa sobre el suelo y la vegetación denominada bosque de galería, ribera o soto, esta





distancia no es una constante y estará en función de las características climáticas, topográficas, geomorfológicas y bióticas de la zona.

Art.25.- Fraccionamiento. - El propietario de un terreno colindante con un río o quebrada que desee subdividirlo o urbanizarlo, deberá entregar sin costo al Municipio una franja de terreno en función de las siguientes regulaciones:

- a. En los sectores de los ríos a cada lado, se han definido franjas de protección a entregar de acuerdo con el artículo 24, tomando como base las riberas y línea de máxima creciente en las partes planas, y en el caso de las partes con topografía irregular serán contados desde el borde superior de los mismos.
- b. Para el caso de las quebradas, las franjas a entregar a cada lado serán de acuerdo con el artículo 24, tomando como base las riberas y línea de máxima creciente en las partes planas, y en el caso de las partes con topografía irregular serán contados desde el borde superior de los mismos.
- c. Mientras el GAD Cantonal no requiera ejecutar obras de protección, intervención o manejo de estas zonas verdes, estas áreas se manejarán de acuerdo con lo estipulado en el presente artículo de esta ordenanza. En estas áreas no se permitirá ningún tipo de construcción.

Art.26.- Disposición de desechos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Taisha, tendrá la responsabilidad de definir los botaderos de escombros y basura, a través de los departamentos de Planificación, Obras Públicas y la Unidad de Gestión Ambiental del GAD de Taisha, evitando en la decisión, la afectación del curso normal de las aguas de los ríos y quebradas, siendo además obligación de todas las personas que construyan en el perímetro urbano utilizar los lugares establecidos para la ubicación final de los escombros, productos de excavación o demolición.

Art.27.- Programas de educación ambiental. - La Unidad de Gestión Ambiental del GAD de Taisha, será la responsable de establecer programas de educación ambiental y difusión, que permita concienciar al ciudadano la importancia que tiene el manejo de cauce natural de los ríos y quebradas y lograr la adopción de medidas de protección y cuidado del agua, así como el manejo de la basura y la ubicación final de desechos y escombros, con especial atención para los vecinos del sector.

Art.28.- Monitoreo. - El GAD Municipal de Taisha, a través de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, establecerá un mecanismo para monitoreo del cauce de las quebradas, ríos el cual se le deberá realizar en forma semanal, trimestral o anual en época seca o de verano.





En el periodo invernal, el monitoreo se realizará diariamente, efectuándose las actividades necesarias con el fin de mantener el cauce y el embaulado libre de todo residuo, estableciendo, además, prioridades en cuanto a los procesos de limpieza de la quebrada, con el fin de reducir al máximo el taponamiento de los ductos embaulados o de cualquier obra civil que lo reemplace.

Art.29.- Tratamiento de aguas residuales. - Es obligación de todo propietario de viviendas, chancheras, establos, plantas avícolas, hosterías y otras ubicadas actualmente a los márgenes de los ríos del Cantón contar con sus respectivos sistemas de tratamiento de aguas residuales los mismos que deberán obtener el visto bueno de la Unidad de Gestión Ambiental y Dirección de Planificación.

CAPITULO V: ÁREAS DE RESTAURACIÓN

Art.30.- Zona de recuperación y restauración del ecosistema natural. - Las áreas de restauración son aquellos sitios que presentan alteraciones en su cobertura vegetal, suelo u otros recursos naturales; pero que, por su ubicación, importancia hídrica o conectividad con otras áreas, deben ser rehabilitados procurando su integridad ecológica, con la posibilidad de ser integradas a la zona intangible una vez recuperadas sus condiciones naturales.

Art.31.- Objetivos de la restauración. - Son objetivos de la restauración las siguientes:

- a. Recuperar las condiciones naturales en áreas deforestadas, campos de pastoreo, bosques intervenidos, áreas alteradas por introducción de especies exóticas o agricultura, espacios quemados, riberas de ríos y quebradas y otras que han sido afectadas por actividades humanas, mediante regeneración natural, reforestación con especies nativas, restauración del hábitat.
- b. Proteger, recuperar, restaurar las áreas de riberas de ríos para impedir la contaminación del agua y la erosión, crear áreas de inundación natural y bosques de ribera de un ancho variable según las dimensiones del lecho del río, conforme lo establecido por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Taisha.
- c. Mejorar la conectividad entre espacios naturales, procurando la formación de corredores biológicos.
- d. Recuperar la capacidad de provisión de servicios ambientales, en especial la calidad y cantidad de agua, la biodiversidad, fertilidad del suelo y prevenir de la erosión.

Art.32.- Modalidades de restauración. - Como modalidades de restauración y en correspondencia al Plan Nacional de Restauración 2019-2030





del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) se propone la restauración activa y pasiva.

Art.33.- Restauración pasiva. - Como modalidad de restauración pasiva se propone la regeneración natural asistida a través de las siguientes actividades:

- a. Cercado del área
- b. Control y vigilancia
- c. Erradicación de especies invasoras
- d. Implementación de acciones para facilitar la dispersión de especies por la fauna

Art.34.- Restauración activa. - Se propone las siguientes acciones encaminadas en recuperar la cobertura vegetal original a través de diferentes modalidades.

- a. Reforestación, revegetación y enriquecimiento en bloque
- b. Siembra directa de semillas
- c. Plantado y enriquecimiento con especies nativas y naturalizadas que inicien la sucesión ecológica
- d. Plantado en núcleos
- e. Traslado de suelo y material vegetal
- f. Mantenimiento de áreas en proceso de restauración
- g. Recuperación de suelos degradados
- h. Restauración de sistemas productivos
- i. Forestería análoga
- j. Enriquecimiento de sistema agroforestal
- k. Enriquecimiento de sistema silvopastoril

Art.35.- Disponibilidad de tierras. - Para cualquiera de las modalidades de restauración que se implemente, será necesario determinar la disponibilidad y los regímenes de tenencia de las tierras en las áreas identificadas como prioritarias para restauración, para lo cual será necesario llegar a acuerdos previos con los propietarios.

Art.36.- Fuentes semilleras. - Con la finalidad de lograr los objetivos de restauración, será necesario contar con fuentes semilleras insitu, para el manejo de semillas de procedencia y calidad conocida en el caso de restauración activa, y para el caso de restauración pasiva para la dispersión de semillas en las áreas protegidas para este fin.





Art.37.- Viveros forestales. - Para la restauración activa y en coordinación con los gobiernos locales de distinto nivel, se establecerá una Red de Viveros dentro del cantón Taisha y en áreas aledañas a los sitios de restauración, con la finalidad de disminuir los costos operativos y el estrés de las plantas en el transporte a los sitios de plantación. Estos viveros serán de especies nativas y manejados en forma participativa por la población local con asesoramiento de expertos en la temática.

Art.38.- Investigación producción plántulas. - Con la finalidad de incrementar el uso de especies maderables y no maderables, el GAD de Taisha propiciará alianzas con instituciones de investigación con la finalidad de ampliar los conocimientos sobre la reproducción de especies potenciales por sus productos no maderables y maderables.

CAPITULO VI: DE LOS INCENTIVOS Y USOS DE LAS ZONAS RESTAURADAS

Art.39.- Incentivos para la conservación del patrimonio natural. - Para la adecuada gestión y protección del patrimonio natural, con el fin de estimular, compensar y reconocer acciones humanas que directa o indirectamente beneficien la conservación, restauración y preservación de los ecosistemas y los servicios ambientales relacionados, con base a voluntad política, legislación local vigente, sus competencias exclusivas y cumpliendo con los procedimientos establecidos en las leyes vigentes, podrá:

- a. Exonerar de tasas y contribuciones especiales de mejoras, aplicable a los bienes inmuebles afectados;
- b. Exonerar el impuesto predial rural en concordancia con el artículo 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el caso de los bienes inmuebles que se encuentren en áreas de conservación y protección;
- c. Dotar de asistencia técnica en temas de fortalecimiento organizativo, usos sostenibles de la biodiversidad, agroecología, conservación y restauración ambiental, etc.;
- d. Entregar materiales, herramientas e insumos de manera gratuita en beneficio de las personas naturales y jurídicas que participen en acciones que beneficien a la naturaleza o que usen sustentablemente los recursos naturales;
- e. Facilitar el acceso a incentivos nacionales de conservación, entre otros.
- f. Otros incentivos que puedan crearse.





Art.40.- Incentivos para la restauración. - Se establecen como incentivos para la restauración lo siguiente:

- a. Financiamiento de la restauración (activa o pasiva) en las zonas degradadas, con especies nativas para recuperar los bienes y servicios ambientales que ofrecen los bosques.
- b. Financiamiento para la implementación de viveros forestales en los cuales se puedan reproducir especies nativas que puedan ser posteriormente utilizadas para la rehabilitación de las diferentes zonas.
- c. Establecimiento de señalética informativa y apoyo en cerramiento con alambre de púas en zonas con problemas de pastoreo extensivo.
- d. El GAD del cantón Taisha, otorgará un reconocimiento de producción amigable con el ambiente a los productores que implementen prácticas de restauración, y a través de sus diferentes dependencias, buscará el mercado local, nacional e internacional que permita la comercialización de los productos provenientes de dichas áreas manejadas sosteniblemente y fomentará el consumo de estos a toda la ciudadanía.
- e. El GAD del cantón Taisha, a través de la Unidad de Gestión Ambiental, promoverá procesos de fortalecimiento organizacional y liderazgo para el manejo y gestión de las áreas intervenidas por esta actividad de restauración y recuperación, con la participación de hombres y mujeres tanto de pueblos y nacionalidades presentes en la zona.
- f. Las especies nativas que serán utilizadas en la reforestación y restauración pueden tener usos que puedan ser aprovechadas en un futuro por las comunidades, bajo un manejo sostenible.
- g. Los bienes y servicios que ofrezcan las áreas restauradas podrán ser aprovechadas de forma sostenible, dando preferencia a los productos no maderables y en el caso de maderables bajo un manejo forestal sostenible del paisaje.
- h. Apoyo al conocimiento de las potencialidades y al aprovechamiento sostenible de los bienes y servicios que ofrecen las áreas restauradas.

Art.41.- Prohibiciones en las áreas restauradas. - En las áreas o zonas que han sido objeto de procesos de restauración activa o pasiva, se prohíbe las siguientes actividades:

- a. Destrucción de plantas sembradas en áreas reforestadas y restauradas.
- b. Daños a la vegetación nativa en áreas en sucesión natural o regeneración activa o pasiva.
- c. Emplazamiento de líneas de conducción y torres de electrificación.





- d. Prácticas de deportes extremos, turismo masivo.
- e. Ampliación de la frontera agropecuaria en zonas de vegetación natural y riberas de cursos de agua, deforestación, quemas.
- f. Uso de maquinaria para arado o cultivos extensivos en áreas de ecosistemas frágiles.
- g. Quema de zonas restauradas.
- h. Apacentar animales en las zonas que se restauren, con excepción en las áreas bajo sistemas silvopastoriles.
- i. Aprovechar la madera de las zonas reforestadas antes de los 15 años para cualquier uso: leña, construcción, otros.

Art.42.- Otras áreas de conservación. - Sin perjuicio de lo que establezca el PDOT y el PUGS del cantón Taisha, se podrán establecer y ejecutar mecanismos y herramientas legales de conservación que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de conservación y fines del área a ser intervenida y realizar compensaciones por bienes y servicios ambientales, de justificarse técnicamente a través de acuerdos de conservación mediante proyectos priorizados por el GAD y otros actores como Ministerios y ONG.

Facilitar el acceso a incentivos nacionales como Socio Bosque, entre otros incentivos que puedan crearse.

CAPITULO VII: DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Art.43.- De la Responsabilidad Objetiva. - Una vez constatada objetivamente la relación entre la conducta infractora y el daño o riesgo causados, se sancionará al responsable, sin perjuicio de que, paralelamente, se entablen en su contra las acciones judiciales que sean pertinentes.

CAPITULO VIII: FACULTAD SANCIONADORA

Art.44.- Facultad sancionadora. - La autoridad sancionadora a nivel cantonal, para efectos de la acción u omisión dañosa provocada por las personas naturales, jurídicas o grupos humanos, será ejercida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, a través de la Unidad de Gestión Ambiental, como instancia sancionadora.

Art.45.- Del juzgamiento. - Por mandato legal, los funcionarios municipales de los órganos Instructor y Sancionador, actuarán de conformidad a las disposiciones previstas en el Título I Procedimiento Sancionador del Libro



Tercero Procedimientos Especiales, del Código Orgánico Administrativo, en lo que fuere aplicable, salvaguardando irrestrictamente las garantías básicas del debido proceso. Para tal efecto se dispondrá de los informes remitidos por los departamentos técnicos de la Municipalidad, testigos, peritos y cuantos conozcan del hecho.

CAPITULO IX: DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art.46.- Procedimiento. - El alcalde/a, a través de la dependencia correspondiente dará trámite al proceso de contravención e impondrá las sanciones pecuniarias previstas en esta ordenanza, cuando conozca de las infracciones de oficio, por denuncia verbal o escrita o por informe escrito de la dependencia correspondiente. Si la denuncia es verbal se procederá a llenar el formulario correspondiente y firmará el denunciante junto al secretario de la unidad que corresponda.

Art.47.- Citación. - En las contravenciones se citará al contraventor a través de una boleta o de cualquier otra forma que establece la ley en el que conste día y hora para que comparezca a una audiencia de juzgamiento, haciéndole conocer los cargos, al cual se le dará el trámite regular correspondiente citado en el artículo 401 del COOTAD.

Art.48.- Competencia. - El Gobierno Municipal del Cantón Taisha, en su jurisdicción, y a través del Comisario Municipal o el funcionario equivalente o superior, es competente para conocer, juzgar y aplicar las sanciones administrativas establecidas en esta ordenanza.

CAPITULO X: CONTRAVENCIONES

Art.49.- De las contravenciones. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha aplicara una multa de conformidad con la siguiente escala:

1. **CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES.** - Serán reprimidos con una multa equivalente a 20% de un salario Básico Unificado (SBU), quienes cometen las siguientes contravenciones:
 - a. Dificultar o impedir la caracterización de la situación actual del cuerpo hídrico.
 - b. Descargar o botar desechos sólidos y/o peligrosos en las zonas de protección Ecológica.
 - c. Negar el libre acceso a las áreas de ribera.
 - d. Faltar de palabra o de obra a los funcionarios municipales encargados de delimitar, regular y controlar la zona de protección ecológica.
 - e. Obstruir con cualquier tipo de barrera el libre tránsito en riberas.



2. **CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES.** - Serán reprimidos con una multa equivalente a un 50 % de un salario Básico Unificado (SBU), quienes cometen las siguientes contravenciones:
 - a. Realizar el corte o deforestación de la vegetación ribereña.
 - b. La alteración de ecosistemas acuáticos o ribereños por contaminación, deforestación, movimiento de tierras o cualquier otra causa.
 - c. Fraccionar lotes, predios o parcelas en donde más del 60 % de su superficie sea considerada una zona de protección ecológica.
 - d. El daño o afectación de vegetación en áreas susceptibles a la erosión hídrica.
3. **CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES.** - Serán reprimidos con multa equivalente a un Salario Básico Unificados (SBU), quienes cometan las siguientes contravenciones:
 - a. Cerramientos de cualquier tipo, negando el libre acceso a las áreas de ribera, a excepción de actividades debidamente autorizadas.
 - b. El pastoreo en fuentes o áreas de nacimientos de agua.
 - c. El lavado de vehículos en las riberas de los ríos del cantón.
4. **CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES.** - Serán reprimidos con multa equivalente a tres Salarios Básicos Unificados (SBU) quienes cometan las siguientes contravenciones:
 - a. La construcción de cualquier tipo de infraestructura, excepto el destinado para el aprovechamiento de las aguas, previas las autorizaciones de ley.
 - b. La extracción, explotación o aprovechamiento del suelo o subsuelo sin contar con los permisos ambientales pertinentes y sin la previa autorización del Concejo Municipal.
 - c. Realizar actividades de agricultura y ganadería.
 - d. Modificación del cauce natural.
 - e. Afectar por cualquier mecanismo el nivel freático de humedales o riberas.
 - f. El lavado de tanques o envases que hayan almacenado químicos o metales pesados, combustibles y lubricantes fósiles, equipos de fumigación agrícola, así como el lavado de vehículos en las riberas de los ríos del cantón.
 - g. Las acciones u omisiones que se enmarque como delitos o contravenciones contra el ambiente y la naturaleza y que no están





sancionados en esta ordenanza, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico Integral Penal.

Art.50.- Multas. - La multa impuesta por el cometimiento de las contravenciones, no exonerará al infractor de los costos por remediación ambiental y la restitución del ambiente natural antes de la afectación.

Art.51.- Responsabilidad administrativa. - En caso de que se determine responsabilidad administrativa mediante un proceso administrativo sancionatorio, por la construcción de cualquier tipo de infraestructura. Dentro de las áreas o franjas de protección, se procederá de manera inmediata al derrocamiento o demolición de dicha infraestructura. Se notificará en el término de 48 horas al dueño del predio sancionado para que proceda al derrocamiento de la infraestructura, caso contrario la Municipalidad de oficio procederá al derrocamiento o demolición.

Los costos que se produzcan por la demolición o derrocamiento de la infraestructura corren a cargo del dueño del predio sancionado, aun cuando la Municipalidad haya actuado de oficio.

Art.52.- Delito Ambiental. - Toda conducta que por su naturaleza constituya delito ambiental acorde a las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, el órgano administrativo competente, sin perjuicio de resolver y aplicar la sanción administrativa respectiva, debe remitir el expediente administrativo sancionador a la autoridad con competencia en la materia, con la denuncia correspondiente para la respectiva investigación.

Art.53.- Reparación de Daños. - Colateralmente a la imposición de las sanciones pecuniarias y administrativas a que hubiere lugar, de haberse producido daños ambientales, como efecto de infracciones a esta ordenanza, se conminará al infractor a la reparación de estos cuando fuere posible. En caso de no cumplirse con esta obligación, la Autoridad quedará facultada para realizar los trabajos respectivos y repetir por vía coactiva contra el infractor el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos más un diez por ciento.

El cumplimiento de esta obligación no exime al infractor del pago de la indemnización por los daños y perjuicios causados con su infracción, que podrá demandarse ante el juez competente.

Art.54.- Reincidencia. - En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa, de acuerdo con la presente ordenanza.

CAPITULO XI: FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Art.55.- Fuentes de Financiamiento. - Para implementar acciones de protección, conservación, restauración, reforestación, compra, expropiación,





manejo y vigilancia de predios, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha realizará:

- a. Gestión con entidades regionales, nacionales e internacionales.
- b. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, destinará recursos técnicos y económicos en su presupuesto anual para el cumplimiento de esta Ordenanza.

Art.56.- Otras fuentes de financiamiento. - A más de los recursos obtenidos de conformidad al artículo anterior, se mantendrán otras fuentes de financiamiento como:

Recursos económicos que sean asignados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, en su presupuesto a inversión social y de manera específica a protección ambiental, de conformidad al Art. 219 del COOTAD:

- a. Aportaciones complementarias que puedan ser gestionadas a nivel nacional e internacional a través de mecanismos de financiación.
- b. De contribuciones, legados y donaciones.
- c. Otras fuentes.

Art.57.- Destino de los recursos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, mediante la Dirección Financiera, garantizará que los recursos provenientes de los diferentes mecanismos de financiamiento previsto en esta Ordenanza serán destinados exclusivamente para la protección de fuentes de agua y ecosistemas asociados.

Así mismo los recursos obtenidos a través de las fuentes de financiamiento señaladas en la presente ordenanza, sólo podrán ser utilizados, en las siguientes y exclusivas actividades:

- a. Adquisición de propiedades prioritarias para la conservación de los recursos hídricos y protección de la biodiversidad, mediante procedimientos relacionados con la declaratoria de utilidad pública o interés social con fines de expropiación de los bienes inmuebles.
- b. Ejecución de obras de protección de las fuentes de agua, reforestación, capacitación, educación ambiental, restauración y conservación de ecosistemas naturales, en colaboración con los Sistemas Comunitarios de Agua, Juntas de Agua Potable, Entubada y de Riego que cuenten con una contraparte en recursos económicos y participación comunitaria.
- c. Acciones relacionadas con los procesos de zonificación específica (establecimiento, monitoreo y actualización).





- d. Preservación estricta, conservación activa y recuperación ecosistémica, incluyendo la reforestación, regeneración de cobertura vegetal natural, reemplazo de plantaciones exóticas, remediación de pasivos ambientales, para garantizar la integridad del ecosistema y la prestación de servicios ecosistémicos.
- e. Publicación de información sobre los avances en los procesos de conservación de fuentes de agua y ecosistemas naturales, y rendición de cuentas hacia la ciudadanía.
- f. Otros que se deriven de las necesidades para la conservación de las fuentes de agua y ecosistemas naturales.

Adicionalmente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de Taisha destinará recursos económicos a su presupuesto anual para el cumplimiento de esta Ordenanza.

CAPITULO XII: GENERO E INTERCULTURALIDAD

Art.58.- Toda política en materia de agua deberá incorporar la perspectiva de género e interculturalidad de forma que se establezcan medidas concretas para atender las necesidades específicas de la mujer de los diferentes pueblos y nacionalidades en el ejercicio del derecho humano al agua.

Se adoptarán medidas con el objeto de alcanzar la igualdad formal y material entre mujeres y hombres especialmente en las actividades de participación comunitaria sobre la gestión del agua, protección de márgenes de las fuentes de agua y el fortalecimiento de las mujeres como actoras de cambio.

Art.59.- El régimen para la protección que se establezca para los márgenes de las fuentes de agua, respetará los usos espirituales y ancestrales de pueblos y nacionalidades, donde estos practican ritos, valores culturales y sagrados del agua.

Art.60.- En territorios comunales indígenas, toda actividad se realizará en estricta coordinación con la autoridad comunitaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En el marco de la planificación del desarrollo cantonal, a partir de la vigencia de esta Ordenanza queda prohibido el cambio de uso del suelo que se contraponga a la zonificación específica, así como la construcción de obras públicas o privadas que puedan causar mediano o alto impacto y riesgo ambiental.

SEGUNDA. - En los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se incorporarán la delimitación de áreas de conservación y protección, con el fin



de singularizar su vocación o aptitud de conservación de recursos hídricos y ecosistemas asociados.

TERCERA. - EL GAD Municipal del Cantón Taisha fomentará la coordinación interinstitucional con los otros niveles de gobierno local, y otros sectores públicos y privados nacionales e internacionales para la gestión de los recursos hídricos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Unidad de Gestión Ambiental, en el plazo de 120 días contados desde la aprobación de la presente Ordenanza, observarán que los propietarios o poseedores de predios que contengan márgenes de fuentes de agua en el cantón Taisha, regulen sus actividades de acuerdo al contenido de la presente Ordenanza, los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo.

SEGUNDA. - Con el propósito de que la población en general esté debidamente informada, y comprenda los fines que persigue esta Ordenanza, en el plazo de 180 días contados desde la aprobación de la presente Ordenanza, se realizará una campaña de socialización y educación ambiental.

TERCERA. - Con el propósito de orientar y canalizar los incentivos de conservación y gestión de los recursos hídricos establecidos en el marco de la presente ordenanza, en el plazo máximo de 180 días se realizará una Guía para el establecimiento de acuerdos de conservación.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y se publicará conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD y se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Taisha, a los 03 días del mes de mayo del dos mil veinte y tres.

Lcdo. Bartolomé Wachapa
ALCALDE GADM TAISHA



Firmado electrónicamente por:
HILMER ANTONIO
JARAMILLO CARRILLO

Abg. H. Antonio Jaramillo Carrillo
SECRETARIO GENERAL GADM TAISHA





CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES: Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DEL CANTÓN TAISHA**, fue discutida y aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en dos debates realizados el miércoles 19 de abril de 2023 y el miércoles 03 de mayo del 2023, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
HILMER ANTONIO
JARAMILLO CARRILLO

Abg. H. Antonio Jaramillo Carrillo
SECRETARIO GENERAL GADM TAISHA

SANCION: **ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA.** - Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO FAVORABLEMENTE** la **ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DEL CANTÓN TAISHA.**

PROMULGUESE. - Taisha, jueves 04 de mayo del 2023.

Lcdo. Bartolomé Wachapa
ALCALDE DEL GADM TAISHA

CERTIFICO. - Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DEL CANTÓN TAISHA**, fue **SANCIONADA** por el Lcdo. Bartolomé Wachapa, Alcalde del Cantón Taisha, a los 04 días del mes de mayo del 2023.

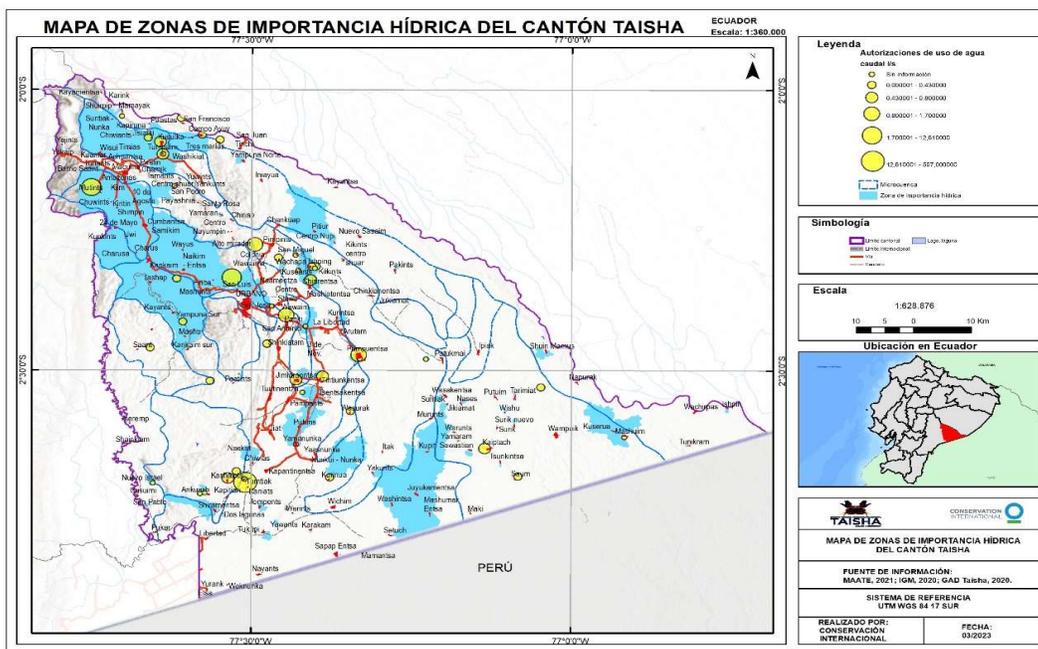


Firmado electrónicamente por:
HILMER ANTONIO
JARAMILLO CARRILLO

Abg. H. Antonio Jaramillo Carrillo
SECRETARIO GENERAL GADM TAISHA



ANEXO 1. Mapa de zonas de importancia hídrica del cantón Taisha



ANEXO 2. Listado de zonas de importancia hídrica definidas mediante el modelamiento hidrológico.

ZONA DE IMPORTANCIA HÍDRICA	NOMBRE / AUTORIZACIÓN DE UA / POBLADO	SUPERFICIE EN HECTÁREAS
1	Alvarez Pichazaca Segundo Bautista	21,91
2	Ankuash	142,30
3	GAD de Taisha	1.327,93
4	Kusuim	198,88
5	La Libertad	185,01
6	López Castro Magdalena Cecilia	21,52
7	Mamayak	20,89
8	Mashuim	1.422,61
9	Patukmai	71,94
10	San Miguel	1.124,40
11	Shiramentsa	1.301,61
12	Tuntiak y Kaniants	24,64
13	Wawaim	375,44
14	10 de Agosto	13.204,58
15	24 de Mayo	4.804,20
16	3 de Nov.	10,67
17	Achuantsa	31,14
18	Alto mirador	6,12
19	Ankuash	6,12



ZONA DE IMPORTANCIA HÍDRICA	NOMBRE / AUTORIZACIÓN DE UA / POBLADO	SUPERFICIE EN HECTÁREAS
20	Arutam	41,86
21	San Pedro	338,75
22	Barrio Saant	6,12
23	Campo Ayuy	1.889,75
24	Centro Nayumpin	6,12
25	Centro shuar Yankunts	18,74
26	Chamik	7,78
27	Chankuap	13,00
28	Chiarentsa	872,25
29	Chinkianentsa	28,17
30	Chiriap	31,58
31	Chiwias	570,62
32	Chuwints	6,13
33	Colonia Wawaime	10,37
34	Cusuimi	6,12
35	Dos lagunas	33,35
36	Etsa	6,12
37	Iniyua	54,53
38	Ipiak	13,01
39	Ishpin	53,88
40	Itak	7,79
41	Jempents	200,94
42	Jiat	6,13
43	Jikiamat	1.881,05
44	Jimiraentsa	481,98
45	Jukiamat	17,35
46	Kaichtach	9,72
47	Kaniats	13,10
48	Kapantinentsa	6,13
49	Kapitian	13,10
50	Karakam	22,30
51	Karink	6,12
52	Kashaints	28,03
53	Kayamentsa	7,78
54	Kayants	16.876,64
55	WAWAIM	15.751,70
56	Kayantsa	6,13
57	Kiikints	1.228,25
58	Kikints centro shuar	12,98
59	Kurintsa	100,02
60	Kurinua	3.332,42
61	Kuseants	151,88
62	Kusutka	49,60
63	Libertad	7,78





ZONA DE IMPORTANCIA HÍDRICA	NOMBRE / AUTORIZACIÓN DE UA / POBLADO	SUPERFICIE EN HECTÁREAS
64	Maki	13,01
65	Mamantsa	9,42
66	Mashiatentsa	66,23
67	Mashuim	2.834,29
68	Murunts	11,24
69	Naamentza Centro Shuar	9,48
70	Naekat	6,12
71	Naikim - Entsa	6,12
72	Napurak	6,14
73	Nases	62,54
74	Nayants	13,91
75	Nuevo Israel	6,12
76	Nuevo Sasaim	19,95
77	Nunkui - Nunka	6,13
78	Paastas	939,47
79	Paatin	10,66
80	Paatints	7,78
81	Pakints	60,83
82	Pampants	6,13
83	Panki	49,88
84	Patukmai	18,24
85	Payashnia	6,12
86	Pimpints	11,56
87	Pitiur	4.741,93
88	Pukar	6,12
89	Pumpuentsa	201,06
90	Pumpuentsa	49,23
91	Putuim	7,79
92	Saant	6,12
93	San Antonio	1.350,51
94	San Francisco	6,12
95	San Jose	17,71
96	San Juan	6,12
97	San Luis	99,94
98	San Miguel	100,86
99	San Pablo	91,44
100	Santa Rosa	6,13
101	San Pedro	6,12
102	Sapap Entsa	24,60
103	Saum	7,80
104	Sawastian	137,67
105	Setuch	14.908,24
106	Shainkiam	10,75
107	Shinkiatam	16,00





ZONA DE IMPORTANCIA HÍDRICA	NOMBRE / AUTORIZACIÓN DE UA / POBLADO	SUPERFICIE EN HECTÁREAS
108	Shiramentsa	604,90
109	Shuin Mamus	420,91
110	Shuirpip	15,29
111	Surik	16,49
112	Surik nuevo	65,96
113	Suritiak	12,99
114	Suritiak Nunka	12.375,10
115	Tamants	52,72
116	Tarimiat	30,40
117	Tinchi	7,78
118	Tintiunkentsa	308,22
119	Tres marias	7,78
120	Tseremp	18,84
121	Tsunkintsa	36,15
122	Tukupi	235,82
123	Tumtiak	18,02
124	Tuntiak Y Kaniants	105,83
125	Tunikram	22,85
126	Tuutiyentza	6,13
127	Wawaim	7,78
128	Wachirpas	6,14
129	Wampuik	21,88
130	Warints	9,48
131	Warunts	12,99
132	Wasakentsa	159,87
133	Washikiat	6,12
134	Wasurak	55,19
135	Wawaim	20,01
136	Weknunka	11,21
137	Wichim	6,13
138	Wishu	62,99
139	Yaasnunka	6,13
140	Yajints	43,05
141	Yakunts	1.064,94
142	Yamanunka	4.094,75
143	Yamaram	12,63
144	Yamaran	57,14
145	Yampuna Norte	174,52
146	Yawants	107,53
147	Yukaip	6,12
148	Yurank	6,12
149	Yuwints	7,78
Total		114.835,37

